RAWSON, 14 de diciembre de 2.022.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“F., T. O. y otro c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa –reconstruido-” (Expte. N° 22.862 – Año: 2.012)**. ----------

----- **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ a. Que a fs. 31 y vta. el Perito Contador L. A. C., con patrocinio letrado presenta el escrito digital de fecha 6 de octubre de 2.022 (ID 839522). Indica que viene a ejecutar sus honorarios por la suma de $52.313,69 con más intereses desde el 04/04/22 hasta su efectivo pago.----------

------ Destaca que esa suma se encuentra consentida y que fue aprobada y actualizada por la SI N° 165/22 de fecha 30/08/22.----------

------ Indica y acredita con la Nota de fecha 23 de mayo de 2.019, que adjunta, que ha reclamado el pago de su acreencia ante la Fiscalía de Estado (art. 4 del Decreto N° 164/2.019), sin que ello aconteciera. Por lo que inicia este proceso de ejecución.----------

------ En el punto II, subraya que la SD N°11/SCA/18 fue debidamente notificada y se ha cumplido con el reclamo de la norma señalada en el párrafo anterior. Y en el acápite V practica nueva liquidación, acompaña planilla de cálculos SICAL. ----------

------ Que corrido el traslado del escrito a la representación letrada de las partes, fs. 33 y 34 no es contestado por la parte actora.----------

------ b. Que en la fs. 35 y vta. lo contesta la representante de la Provincia del Chubut, quien manifiesta que si bien es correcto el monto inicial, los que fueron aprobados por la SI N° 165/22, no lo son los intereses que debieron calcularse desde el 5/04/22, por lo que la suma ascendería a $65.428,73 y no $65.491,51.-

------ Además observa que habiéndose impuesto las costas 75% a la demandada y 25% al actor, correspondería abonar la suma de $49.071,54.----------

------**CONSIDERANDO**: ----------

----- 1.a. Cabe recordar que por Sentencia Definitiva Nº 11/SCA/18, se impusieron las costas en un 25% al actor –señor J. P. A.- y en un 75% a la Provincia del Chubut. Regulándose los honorarios del Perito Contador L. A. C. en dieciséis (16) jus, con más el IVA si correspondiere.----------

------ 1.b. Que por SI N° 165/22 del 30 de agosto de 2.022, se actualizaron las sumas que se aprobaron por la SI N° 23/SCA/19 del 9 de abril del 2.019, por el monto de $52.313,69 con intereses incluidos hasta el 04/04/22. Y fue notificada a las partes el 01/09/22 y el 05/09/22.----------

----- 2.a. Que analizada la liquidación presentada mediante el escrito digital (ID 839522), se corrobora, que si bien es acertado el valor de base $52.313,69 de sus cálculos, yerra, como bien señala la demandada (ID 859559), el día de inicio de cálculo de los intereses, que debió ser el 05/04/22 y no el 04/04/22.----------

------ Que esta observación efectuada hace que la liquidación presentada deba ser desestimada. Sin perjuicio de ello, en tanto la diferencia es ínfima, por evidentes razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el artículo 34° inciso 5° e) del CPCC, este Superior Tribunal procederá a rectificar los cálculos, acotándolos desde el día 05/04/22 hasta 05/10/22.-------

------ 2.b**.** En consecuencia, corresponde aprobar la liquidación de honorarios en favor del contador L. A. C. por un total de **SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($65.428,73)** en concepto de capital más intereses computados hasta el 05/10/22. ----------

----- 3. Que asimismo, en el marco de las facultades ordenatorias e instructorias que confiere el art. 36 inc. a) del Código de Rito y lo previsto en la Ley VII-N° 91, prorrogada por la Ley VV N° 92, convócase a una audiencia para el día 21 de diciembre de 2.022 a las 10:00 hs., a la que deberán comparecer personalmente el señor Perito Contador L. A. C. y su letrado patrocinante y por la demandada -Provincia del Chubut-, a más de su representación letrada, el Sr. Fiscal de Estado, Dr. A. G., a los efectos del inc. g) del art. 3 de la Ley VII N° 91, prorrogada por la Ley VII N° 92. ----------

------ 4**.** Que las costas de la presente se imponen por su orden, en tanto existe exigua diferencia entre lo liquidado por el Perito y lo observado por la demandada. No corresponde regular honorarios por la presente, ya que la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia; ------ ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** los honorarios del señor Perito Contador L. A. C. (ID 839522), en la suma de **SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($65.428,73)** en concepto de capital más intereses computados hasta el 05/10/22. ----------

------ **2°) CONVÓCASE** a una audiencia para el día **21 de diciembre de 2.022, a las 10:00 hs.,** a la que deberán comparecer personalmente el señor Perito Contador L. A. C. y su letrado patrocinante y por la demandada -Provincia del Chubut-, a más de su representación letrada, el Sr. Fiscal de Estado, Dr. A. G., a los efectos del inc. g) del art. 3 de la Ley VII N° 91, prorrogada por la Ley VII N° 92.----------

----- **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por haberse alcanzado la mayoría (art. 16 de la Ley V N° 174).----------

Fdo. SILVIA A. BUSTOS – MARIO LUIS VIVAS.

RECIBIDO EN SECRETARÍA EL 15 de diciembre de 2.022. S.I.
REGISTRADA BAJO EL Nº /22. CONSTE.----------

Fdo. Diana Noemí SALTO – SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.